

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey Don Alfonso XIII, a Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 12),

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido errores de copia en el siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado:

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La primera de las disposiciones adicionales de la ley Electoral vigente ordena que las elecciones de Diputados provinciales continuarán celebrándose mientras no se disponga otra cosa, por una Ley en las condiciones prevenidas por el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, pero dictando el Gobierno las instrucciones procedentes para que sean aplicadas las reformas relativas al procedimiento electoral, establecido por la Ley de referencia de 8 de Agosto de 1907.

En cumplimiento, pues, del mandato expuesto y por estar en pleno ejercicio la ley Electoral citada desde que fué declarado en vigor el Censo últimamente confeccionado por el Instituto Geográfico y Estadístico, por Real orden de este Ministerio de 5 de Abril último, dictada de acuerdo con la Junta Central, precisa unificar los mandatos á que dicha disposición adicional se refiere, armonizándolos al mismo tiempo con la ley Provincial hoy de observancia y la Electoral en cuestión, sometiendo de este modo todos los actos de carácter electoral á igual procedimiento activo y realizándolos en la forma estrictamente prevenida al efecto.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,
Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración, los preceptos de la ley Electoral vigente, de 8 de Agosto de 1907, en la forma prevenida en este decreto.

Art. 2.º De conformidad con el párrafo 2.º del artículo 4.º de la ley Electoral, para justificar la condición de elegibles, se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como asimismo lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades, se considerará vigente lo preceptuado en los artículos 36 y 38 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el mismo Censo Electoral para Diputados á Cortes y Concejales servirá para las elecciones de Diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidatos que cada elector deba votar, regirá el artículo 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º Para la agrupación y número de distritos electorales, así como en lo referente á los Diputados que corresponda elegir en las elecciones parciales ó de renovación bienal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley Provincial, y el 11 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el artículo 24 de la ley Electoral que rige, se exigirán para Diputados provinciales las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial, por elección del distrito, en elecciones generales ó parciales.

2.ª Ser propuesto como tal candidato por dos Diputados ó ex-Diputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el artículo 6.º de este decreto.

3.ª Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral ante las Mesas formadas por el Presidente y los dos Adjuntos.

Los candidatos ó Diputados provinciales pedirán y obtendrán su

proclamación como tales, por un distrito determinado de la provincia donde corresponda elegir ó por aquel á que se refiera la elección parcial.

Anunciada una elección general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones remitirán, en el plazo de tercer día, á las Juntas provinciales del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito por donde lo fueron, á fin de que las Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarle, la falta de la certificación de referencia por parte del candidato, si consta incluido en la expedida por el Secretario de la Diputación.

La infracción de este mandato será castigada, como de carácter electoral, con arreglo al artículo 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicación y cumplimiento del procedimiento marcado en el artículo 25 de la ley Electoral, cuando aspiren los candidatos á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 3.º del artículo anterior, se tendrá muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito á que corresponda la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del art. 28 de la ley Electoral, se considerará incluido el de Diputado provincial, á los efectos de proclamación del art. 29 de dicha Ley, y los de más extremos á que afecta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos proclamados, se observarán en la misma forma señalada en el texto legal citado.

Art. 10. El artículo 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vigor para las elecciones de Diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas á las provinciales del Censo electoral.

Art. 11. El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12. En armonía con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Electoral de referencia y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapa-

idades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente.

Art. 13. En cuanto á declaración de vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación bienal y demás operaciones referentes á constitución, regirán los preceptos determinados al efecto en la ley Provincial actual.

Art. 14. Para la sanción penal, necesidad esencialmente en vigor é ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno, de acuerdo con la Junta Central del Censo, ó por ésta, en uso de sus facultades propias y de Ley.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.
—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 11 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pesas y medidas.—Demarcación de Oviedo.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento vigente de 31 de Diciembre de 1903, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas y medidas se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Villaviciosa, 21, 22, 23, 24 y 25 del actual.

Colunga, 27 y 28 de idem.

Caravia, 29 de idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los señores Alcaldes, que harán saber á sus administrados comprendidos en el art. 15 del citado Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días señalados al efecto; asimismo deben facilitar al Ingeniero Fiel Contraste y á sus ayudantes cuantos auxilios reclaman para el mejor desempeño del servicio.

Oviedo 2 de Septiembre de 1909.
—El Gobernador, José Maria Caballero.

R. al núm. 3.897

ANUNCIO

La Sociedad «Duro Felguera,» proyecta derivar de la línea general de transporte de energía eléctrica que poseen en La Felguera, dos líneas para servicio de las minas «La Modesta» y «Tras el canto», en el concejo de Langreo, con imposición de servidumbre en el kilómetro 18 de la carretera del Estado de Campo de Caso á Oviedo, y ferrocarril de Soto del Rey á Ciaño-Santa Ana, á la salida de la Estación de Sama.

Se anuncia al público esta petición para que durante el plazo de treinta días presenten sus reclamaciones en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, donde estará de manifiesto el proyecto, los que se consideren perjudicados con las obras.

Oviedo 7 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, José María Caballero.

R. al núm. 3.861

NOTA

Presentado por la Sociedad de ferrocarriles Vasco-Asturiana un proyecto de instalación de vías y gruas sobre muelles del Estado en el Puerto de San Esteban de L'rabía, así como las tarifas que han de regir en la explotación de tales medios

de carga, se anuncia al público con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que juzguen pertinentes en el término de 30 días, durante los cuales estará expuesto el proyecto en la sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Oviedo 7 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, José María Caballero.

R. al núm. 3.863

MINAS

Cumplidos todos los términos y trámites legales en los expedientes de las minas de hierro llamadas «Micaela», número 17.168, de 33 hectáreas, sita en los concejos de Parres y Caravia; «Empalme», número 17.370, de 26 hectáreas, sita en Parres, y «El Porvenir del Valle», número 17.286, de 20 hectáreas, sita en el término municipal de Tineo, registradas las dos primeras por D. Miguel Estrada Nora, vecino de Luarca, y la última por D. Antonio Gonzalez Rodriguez, que lo es de Tineo, cuyas minas fueron demarcadas sin protesta ni reclamación alguna, he acordado aprobar sus expedientes, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artícu-

los 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minas vigente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de dicho artículo 55 y á los efectos de los artículos 56 del mismo Reglamento y 37 de la Ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de 30 días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho á ello, se expedirán los títulos de propiedad de las minas expresadas.

Oviedo 10 Septiembre de 1909.—El Gobernador, Caballero.

R. al núm. 3.865

Habiendo sido renunciadas sobre el terreno las minas «Castora,» número 17.298, de 12 hectáreas sita en los concejos de Castropol y Vega de Ribadeo, y «Amalia 2.ª,» número 17.304, de 10 hectáreas, sita en el concejo de Parres, registradas respectivamente por don Urbano Fernandez Campoamor, y D. José Perez Sanchez, he resuelto declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco y registrable el terreno demarcable para dichas minas.

Lo que se publica en este BOLE-

TIN OFICIAL, según preceptúa el artículo 93 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo 10 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Caballero.

R. al núm. 3.866

Carreteras.—Expropiaciones.—Edicto

Rectificada por la Alcaldía de Cudillero la nómina de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de la carretera de Soto de Luiña á Arcallana, variación introducida en el trazado entre los perfiles 36 al 85; he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer en la expresada Alcaldía de Cudillero y en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las fincas de referencia, pero no en modo alguno contra la necesidad de la obra.

Oviedo 7 de Septiembre de 1909 El Gobernador, José María Caballero.

R. al núm. 3.860

RELACION que remite el Alcalde de Cudillero al señor Gobernador de la provincia, de los interesados en la expropiación de la carretera de tercer orden de Soto de Luiña á Arcallana, primer trozo, rectificando la formada por el Ingeniero que ha verificado el replanteo.

Núm. de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Denominación
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
14 ^a	Monte	D. Alejo Trelles	Villapedre	Navia	D. Félix Suarez Merendez	Soto de Luiña	Cudillero	Barroso
16 ^a	Id	Herederos de D. Pedro S. Coronas	Soto de Luiña	Cudillero	El propietario	Id	Id	Oteiro
17 ^a	Id	D.ª Pilar Pelaez Alvarez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
18 ^a	Id	Herederos de D. Bernardo Rodriguez	Id	Id	Idem	Id	Id	El Valle
19 ^a	Id	D. Pedro Suarez Rodriguez	Riego Abajo	Id	Idem	Id	Id	Id
20 ^a	Id	Herederos de D.ª Patricia Gutierrez	Soto de Luiña	Id	Idem	Id	Id	La Metida
21 ^a	Id	D. Fernand. Martinez Martinez	Besciella	Id	Idem	Id	Id	Pedronco
22 ^a	Monte y prado	D. Serafin Fernandez Rico	Prámario	Id	Idem	Id	Id	Id
23 ^a	Tierra de labory monte	D. Indalecio Gutierrez Fernandez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
24 ^a	Monte	Herederos de D.ª Patricia Gutierrez	Soto de Luiña	Id	Idem	Id	Id	Id
25 ^a	Id y arbolado	D. Manuel Prieto Alvarez	Id	Id	Idem	Id	Id	El Valle
26 ^a	Id	Herederos de Manuel Ferndz. Arroyo	Prámario	Id	Idem	Id	Id	Id

Cudillero, Septiembre 4 de 1909.—El Alcalde, Cuervo Arango.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Año de 1909-910.

Pliego de condiciones generales facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal gratuito asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes á los pueblos.

1.ª Los Ayuntamientos están obligados á satisfacer el 10 por 100 del valor de tasación de los aprovechamientos, dentro del plazo señalado por la Jefatura del distrito forestal, y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes de los montes del término jurisdiccional.

2.ª No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos sin que previamente se presente á nombre del respectivo Ayuntamien-

to la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes.

3.ª En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción á lo aprobado en el plan anual.

4.ª Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo á las atribuciones concedidas en la Ley municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de ejecutar el aprovechamiento, dando cuenta á la Jefatura del distrito de la participación que corresponda á cada parroquia ó entidad para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días del designado para que una comisión del Ayuntamiento reconozca antes de dar al disfrute, á fin de que

pueda asistir á su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de la riqueza forestal.

5.ª El día y hora designados para el reconocimiento del monte la Comisión del Ayuntamiento, asistida ó no de los funcionarios del ramo y Guardia civil, lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere á toda la extensión del mismo ó á la zona á que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse á los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción á las Ordenanzas reformadas y vigentes de 8 de Mayo de 1884. Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento se entregará á éste

por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada.

En caso de no asistencia del funcionario el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del distrito dentro de los tres días siguientes al de la deligencia.

Los usuarios que empezasen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes ó varien la clase, cuantía y destino de los productos incurrirán en la multa de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo á las Ordenanzas.

7.ª Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que este arroje cese la responsabilidad de los usuarios y de la Junta administrativa, encargados de la ejecución del disfrute.

8.ª La Guardia civil, empleados del ramo y Guardias locales están obligados á vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que á la sombra de las mismas puedan cometerse, para lo cual los usuarios están obligados á exhibirles las licencias ó autorizaciones parciales á ellos referentes.

Oviedo 31 de Agosto de 1909.
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Arenal.

R. al núm. 1.128

Administración de Hacienda

Registros fiscales.—Padrones

CIRCULAR

Dispuesto por el Reglamento provisional para la Administración, investigación y cobranza de contribución sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894, la forma en que han de tributar los pueblos que tengan aprobados sus Registros fiscales, procederán los Ayuntamientos á confeccionar el Padrón que determina dicho Reglamento, teniendo presente que conforme con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Febrero del expresado año, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 17'50 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana, comprendida en los Registros fiscales legalmente aprobados y ajustándose al modelo número 4 que acompaña al indicado Reglamento.

Se procurará que el mencionado Padrón para que pueda ser aprobado, reúna todos los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento figurando en aquél el importe de las partidas fallidas si las hubiera legalmente aprobadas que correspondan á contribuyentes que tributen en el término municipal á que corresponda el Padrón.

A este efecto deberá agregarse en el número la casilla para cubrir el importe de aquéllas, el cual se adicionará también en las listas cobratorias, recibos y sus matrices.

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, referente á la formación de los Padrones cada tres años con las modificaciones á queden lugar los apéndices anuales.

Los expresados documentos y listas cobratorias se presentarán en esta Administración reintegradas y en condiciones que merezcan su aprobación en la primera decena de Noviembre próximo, ajustándose para ello á los modelos que determina el Reglamento de 24 de Enero de 1894 é Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Oviedo 4 de Septiembre de 1909,
—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución de edificios y solares.—Año de 1910

REPARTIMIENTO forjado por esta Administración de las 406.066 pesetas 11 céntimos que por la expresada contribución han correspondido á los Ayuntamientos que á continuación se expresan en el año 1910 por tener aprobados sus Registros fiscales con inclusión del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Distritos municipales	RIQUEZA urbana		CUPON de contribución para el Tesoro al 50 por 100 gravado con inclusión de la cobranza y gastos de comprobación		Recargo del 16 por 100 sobre el cupón para cubrir atenciones de primera enseñanza		Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas en el concepto de reparaciones anteriores y demás disposiciones de la Administración por defectos de los del art. 5º del Reglamento vigente		Recargo á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración de reparaciones anteriores		Por el... por 100 de lo repartido de más en las localidades el año anterior deducido el... por 100 de fallidos y repartido de más en dicho período		TOTAL bajadas		TOTAL liquido repartido		5 por 100 sobre las cuotas del Tesoro		TOTAL general		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
Caravia	1811	54	317	02	50	72	367	74						367	74			15	85	383	59
Piloña (Infiesto)	58825	75	10294	51	1647	12	11941	43						11941	43			514	73	12455	36
Oviedo	1797200		314510	04	50321	60	364831	64						364831	64			15725	50	380557	14
Salas	136064	67	23911	32	3809	81	27621	13						27621	13			1190	56	28811	69
Sobrescobio	6423	46	1124	11	179	86	1303	97						1303	97			56	21	1360	18
TOTALES.....	2.000.325	42	350057		56009	11	406066	11						406066	11			17502	85	423568	96

R. al núm. 3807

Oviedo 4 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

EDICTO

La vecina del barrio del Puente en este concejo, Gumersinda Pelaez, interesa la detención y conducción á esta Alcaldía de su hija Josefa López Pelaez, que se ausentó el 6 del actual, cuyas señas son: estatura regular, edad 24 años, pelo castaño, ojos azules, boca grande, nariz algo torcida y es semi-idiota. Viste saya encarnada de volante y mandil blanco, chaqueta de lana azul á rayas blancas.

Se supone que va en dirección de Oviedo ó de Gijón.

Se suplica á la guardia civil y demás agentes de vigilancia la detengan poniéndola á disposición de esta Alcaldía.

Sama de Langreo 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Maria Dorado.

R. al núm. 3.848

Alcaldía de Oviedo

Habiéndolo acordado así el Excelentísimo Ayuntamiento, se saca á concurso, por el término de quince días, el arriendo de un local-escuela para dar en él enseñanza á los niños de las calles de San Lázaro, San Roque, Luneta, Arzobispo Guisasola y sus adyacentes.

Alcaldía de Salas

Mes de Septiembre de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

orden	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2012	
2	Policía de seguridad....	210	
3	Policía urbana y rural...	584	
4	Instrucción pública.....	1438	
5	Beneficencia.....	354	
6	Obras públicas.....	708	
7	Corrección pública.....	325	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	4660	
10	Ob.nueva construcción.	500	
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
	TOTAL.....	10891	

Salas 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.—El Secretario, Regino Menendez.

R. al núm. 3.845

Alcaldía de San Martin del Rey

Mes de Septiembre de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este M-

nicipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1908	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	804	15
2	Policia de seguridad...	470	
3	Policia urbana y rural.	791	47
4	Instrucción pública.....	1132	50
5	Beneficencia.....	1134	
6	Obras públicas.....	1166	66
7	Corrección pública.....	610	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	6839	54
10	Ob. nueva construcción.	400	
11	Imprevistos.....	150	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		17098	32

En San Martín del Rey á 2 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

Sesión del día 4 de Septiembre

El Ayuntamiento aprobó esta distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto por capítulos durante el mes actual.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 3.843

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento en sesión de 27 de Agosto último la expropiación de los trozos sitios en la plaza de la Panerina, tendrá lugar la enagenación de los mismos en subasta pública que se verificará en el salón de las Consistoriales el día 20 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo de 350 pesetas el señalado en el expediente con el número 1, y en el 300 el señalado con el número 2.

Grado 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 3.832

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Dentro de los quince primeros días del mes actual, se admitirán en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal, cuantas solicitudes documentadas fuesen presentadas por los aspirantes á Procuradores que deseen tomar parte en los exámenes que tendrán lugar en los últimos quince días del mes de Octubre venidero, según previene el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, y para conocimiento de los interesados se advierte, que los documentos que se requieren para poder obtener la admisión á dichos exámenes son los siguientes:

1.ª Solicitud dirigida al Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, expresando si se pretende obtener título que habilite para ejercer la profesión en población donde haya Audiencia, ó donde no lo haya.

2.ª Certificación del acta de nacimiento.

3.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.

4.ª Declaración jurada de no hallarse procesado criminalmente.

5.ª Declaración jurada de no haber sido condenado á penas afflictivas, ó en caso afirmativo documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

6.ª Título de Bachiller expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre Instrucción pública. (Este requisito comprende solo á los que pretenden ejercer la profesión de Procurador en población en que haya Audiencia.

7.ª Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción al lado de Procurador en ejercicio, expedida en la forma que previene la Real orden de 22 de Junio de 1903.

8.ª Certificación que acredite haber depositado en la Secretaría de Gobierno, cuarenta y dos pesetas si se pretende título para ejercer en punto donde haya Audiencia, ó veintisiete pesetas cuando sea para pueblo en que no la haya.

Oviedo 1.º de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 3.852

Juzgado de Gijón

D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido

Hago saber: Que en autos que se siguen en este Juzgado de mi cargo, y por origen de Actuario que autoriza de juicio civil ordinario declaratorio de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez, en nombre de doña Consuelo Valdés Prida, con licencia de su esposo D. Isaías Ladreda Cuervo, mayores de edad y vecinos de Oviedo, contra don Juan, D. José y doña Josefa Valdés Prida, y en representación de ésta su esposo D. Bernardino Suarez Acebo, casados, mayores de edad, capitán de la marina mercante el primero, periodista el segundo, y dedicada á sus labores la tercera, D. Luis Valdés Fernández, soltero, y D. José Fernandez Ruiz, viudo, también mayores de edad, de esta vecindad y comercio, como padre y legítimo representante de los menores D. Ataulfo, doña Consuelo, doña María de los Dolores y D. Luciano Fernández y Valdés, todos vecinos de esta villa, sobre división de bienes; que dictada sentencia en el período de ejecución por el Procurador Cean se pidió y fué estimada, la subasta pública de

Una casa de planta baja con su patio, señalada con el número treinta y nueve de la Carretera de Oviedo, en esta villa, con un trozo de terreno á su espalda formando un solo predio, en el cual, además de la casa referida, existen seis casitas de planta baja formando ciudadela con la extensión superficial total de cuatro mil cincuenta piés cuadrados, ó sean trescientos catorce metros cuadrados, cuarenta decímetros, y cuyos linderos son: por el frente con la carretera de Oviedo; por la derecha, entrando, propiedad de D. José Ruell y terreno de doña Nicolasa de Jove y Hevia, por la izquierda con casas de D. Rafael Fernández y D. Joaquín Solís, y por la espalda con la carretera de Sama á esta villa; tasada en doce mil quinientas pesetas.

Para la subasta se señaló las once de la mañana del día veintinueve del actual, ante este Juzgado-Cabrales, sesenta y seis y sesenta y ocho.

Se advierte que no se admite postura que no cubre las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que previamente no consigne el diez por ciento de la misma.

Los títulos de propiedad, con los que se habrán de conformar los interesados, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza.

Dado en la villa de Gijón á dos de Septiembre de mil novecientos nueve. Manuel Murias Mendez.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.857.

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Nieto de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo á treinta de Agosto de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal de este término, formado por los señores D. Manuel Argüelles Cano, Juez municipal suplente en funciones, y los adjuntos don Baldomero Noriega y D. Jesús Menéndez, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D. José Blanco Vega, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal; y de la otra como demandado D. Domingo Bueno y Alvarez Arenas, mayor de edad, Canónigo de esta Catedral y vecino de esta ciudad y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de trescientas dieciséis pesetas setenta céntimos.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condenamos al demandado D. Domingo Bueno y Alvarez Arenas, por sí y como Director del Colegio de Valdedios, á que pague al demandante D. José Blanco Vega, la cantidad de trescientas dieciséis pesetas setenta céntimos, reclamadas con más el interés legal desde el 22 de Julio último, fecha de la interposición de la demanda y las costas de este juicio.

Por la rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia previamente votada y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Argüelles.—Baldomero Noriega.—Jesús Menéndez.

Fué publicada el mismo día de su fecha en que se notificó al Procurador de la parte demandante.

Y para conocimiento del demandado rebelde, expido el presente á fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL, con el V.º B.º del Sr. Juez propietario, en Oviedo y Septiembre nueve de mil novecientos nueve.—Antonio Nieto.—Visto bueno, Arias de Velasco.

R. al núm. 3.858.

Juzgado de Langreo

D. Graciano Castaño Suarez, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la siguiente

Sentencia

En Sama de Langreo á siete de Septiembre de mil novecientos nueve, el Sr. D. Graciano Castaño Suarez, Juez municipal y los adjuntos D. Manuel Fernandez y D. Servando Sanchez, han visto el anterior juicio verbal civil, propuesto por D. Celso Alvarez Gonzalez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la Fuente de Lada, con poder bastante de su padre D. Tomás Alvarez Miranda, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, contra D. Aurelio Fernandez y Fernandez, mayor de edad, casado, vecino de Puente Humero de Ciaño, sobre pago de ciento noventa y ocho pesetas cinco céntimos.

Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Aurelio Fernandez, al pago á D. Tomás Alvarez, de las ciento noventa y ocho pesetas cinco céntimos, con las costas, y confirmamos el embargo preventivo ejecutado sobre los bienes de aquel.

Por esta sentencia que para notificación del demandado por su rebeldía será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el demandado no dispusiere se le hiciera saber en persona, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Graciano Castaño.—Manuel Fernandez.—Servando Sanchez.

Fué publicada el día de su fecha, doy fé.—Rafael Loredó.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Aurelio Fernandez, expido el presente en Sama de Langreo á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Graciano Castaño.—Por su mando, Rafael Loredó.

R. al núm. 3.854

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

GRADO

En poder de D. Antonio Garcia Estrada, vecino de esta villa se halla depositada una vaca de las señas siguientes: color murico, de edad de ocho á diez años; tiene una marca de navaja en el nacimiento de la cola y trae media vara de sogá entre las astas.

Grado 5 de Septiembre de 1909.—Ramón R. Cañedo.

3

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA

El lunes 20 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Notaría de D. Santiago Uñas, San Bernardo, 48, Gijón, la de una finca sita en Somió, Gijón, de 94 áreas y 79 centiáreas; lindante al Sur y Oeste con la carretera de Gijón á Somió, al Norte con finca de D.ª María Menéndez, hoy D. Vicente José Blanco y al Este arroyo de Fuejo y Fontaña.

El tipo de subasta son 18.000 pesetas. Títulos y condiciones en la Notaría.